

**ASUNTO: ALEGACIONES PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN  
HIDROLÓGICO 2022-2027.  
CICLO 2022-2027**

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

con DNI \_\_\_\_\_, Presidenta y legal representante de la **COMUNIDAD DE REGANTES DEL PORVENIR DE ABANILLA**, con domicilio sito en \_\_\_\_\_, y CIF G – 30107072 ante esta Administración comparezco y como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**:

1. Que el 22 de junio de 2021 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que notifica la apertura del período de consulta pública de los documentos "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico*" y "*Estudio Ambiental Estratégico*" del proceso de planificación hidrológica 2022-2027 correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Segura. Con este anuncio se inicia un plazo de 6 meses de forma que cualquier persona interesada pueda contribuir, aportar o añadir las sugerencias oportunas.
2. Que atendiendo a la posibilidad de alegar a la **PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027** a través de la presente vienen a realizarse las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERO. CONTEXTO.**

Ha existido y debe continuar existiendo una máxima en el Plan de Cuenca de Segura por la que se rechace otorgar concesiones o autorizaciones de aguas que implicasen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes. La escasez de recursos en nuestra cuenca justifica tal medida.

Si bien tal máxima no debe contraponerse con otra realidad, la que viene a establecer la posibilidad de regularizar regadíos que se han venido usando desde hace muchos años y que representan una realidad consolidada y estable en el tiempo.

En este sentido vienen a plantearse las siguientes modificaciones en las Disposiciones Normativas de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

## **SEGUNDO. MODIFICACIONES QUE SE PLANTEAN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.**

1. Se plantea la adición de un nuevo apartado (el número 11) en el artículo 30 con el siguiente contenido:

*11. La modificación de autorizaciones o concesiones que conlleve la permuta de terrenos y, por tanto, la incorporación de terrenos no incluidos en el perímetro de riego determinado el Organismo de Cuenca y la consecuente supresión de terrenos incluidos en dicho perímetro, podrá realizarse aun cuando los terrenos a dar de baja en el perímetro de riego no se hayan regado en los años previos a la fecha en que se formule la solicitud de modificación.*

2. Se plantea la modificación de los apartados 1, 4 y 5 del artículo 34 en cuanto a la fecha de consideración de los usos consolidados, la posibilidad de realizar la regularización con los recursos procedentes del Trasvase Tajo-Segura y la previsión aplicable a los procedimientos sancionadores que se puedan dar mientras se tramita un procedimiento de regularización (se hace constar en subrayado las modificaciones introducidas).

*1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, al ser la fecha en el que el vigente Plan Nacional de Regadíos aprobado por el Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, tenía como horizonte de terminación. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.*

Esta modificación se plantea habida cuenta la necesidad de regularizar regadíos que se vienen regando desde el 31 de diciembre de 2008, esto es, desde hace casi 13 años, situación que se entiende consolidada y afianzada en el tiempo, y, cuyo reconocimiento no vendría a suponer la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes, dado que se estaría simplemente regularizando una realidad que se viene dando

desde el 31 de diciembre de 2008, el que se esté regando un determinado terreno desde tal fecha.

*4. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.*

Se propone la supresión de la imposibilidad de regularizar usos consolidados con los recursos de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora habida cuenta que dichos recursos no presentan diferencias significativas con respecto a otros recursos (aguas subterráneas, procedentes de depuración, aguas desaladas, etc.) que los hagan merecedores de un trato distinto, debiendo también valorarse la posibilidad de que los recursos procedentes de los referidos trasvases sean sustituidos en un futuro próximo por aguas procedentes de la desalación (prevé la actual redacción del art. 34 de la Propuesta de Disposiciones Normativas del Plan de Cuenca que si puede realizarse la regularización de usos consolidados con aguas desaladas). Si se permite regularizar con agua desalada y el agua desalada va a venir a sustituir al trasvase Tajo-Segura, debiera permitirse regularizar con los recursos del Trasvase Tajo-Segura.

*5. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas. Hasta tanto no se haya resuelto el procedimiento que se haya instruido con base en las previsiones del presente artículo para regularizar una determinada superficie, no podrá ser objeto de sanción tal superficie.*

Esta propuesta viene a plantearse habida cuenta el limbo en el que se encuentra quien solicita la regularización de regadíos con base en el presente artículo (el cual se ha recogido también en los anteriores Planes de Cuenca). Atendiendo a la experiencia dada en los procedimientos de regularización de usos consolidados que se han dado con base en los anteriores Planes de Cuenca ocurre que i) hasta que no se finaliza el procedimiento de regularización de un determinado terreno no se entiende legalizado tal aprovechamiento y ii) la CHS ha exigido para que se conceda dicha regularización que el terreno se haya regado desde el 21 de agosto de 1998 de forma continuada hasta la fecha de aprobación de la regularización. La combinación de ambas realidades revela que quien desee regularizar una explotación tendrá que continuar

regando mientras se tramita en la CHS el procedimiento de regulación (lo que puede dilatarse en el tiempo) si bien, puede ser sancionado por riego ilegal mientras dure ese procedimiento de regularización, dado que durante ese proceso su regadío no está legalizado. Dicho de otra manera, lo que ha ocurrido en la realidad es que quien ha pretendido regularizar un regadío se ha arriesgado a la imposición de una multa, lo que viene a suponer un peaje desproporcionado para quien desea regularizar un regadío dado que debe asumir la posibilidad de que se sancione, algo que resulta totalmente desproporcionado. De ahí que se plantee la adición expuesta consistente en que *“Hasta tanto no se haya resuelto el procedimiento que se haya instruido con base en las previsiones del presente artículo para regularizar una determinada superficie, no podrá ser objeto de sanción tal superficie”*.

Como última cuestión a referir al respecto de la regularización de aprovechamientos con base en las previsiones del art. 34, se observa que si bien la posibilidad de regularizar se encuentra contemplada en tal precepto, la aplicación real de dichas previsiones ha revelado que la CHS ha concedido la regularización de aprovechamientos en escasos supuestos, habida cuenta la posible aplicación por dicha Administración de forma excesivamente rigurosa de los requisitos establecidos por el referido por tal precepto. Si bien las previsiones del art. 34 formalmente permiten regularizar unos regadíos que se estuvieran regando a fecha de 21 de agosto de 1998, en la realidad, habida cuenta la dificultad para cumplir los requisitos exigidos, resulta imposible obtener una resolución que apruebe la regularización de una explotación.

Así por ejemplo, la acreditación documental i) de los recursos hídricos de los que disponía y que se aplicaban al uso pedido, referidos a la fecha 21 de agosto 1998 o anterior, ii) el volumen anual consumido en la fecha en que se manifiesta la existencia de riego y/o iii) el tipo de cultivo realizado a tal fecha, representa en muchas ocasiones algo imposible, dado que nos estamos refiriendo a situaciones que ocurrieron en 1998, esto es, hace más de 23 años, existiendo tan solo obligación de guardar documentación durante 6 años (de acuerdo con el art. 30 del Código de Comercio) El medio de prueba que puede ser utilizado con mayor facilidad son las fotos aéreas que diferentes instituciones ofrecen (Cartomur, Instituto Geográfico Nacional, etc.), si bien en la mayoría de ocasiones tales fotos no presentan un detalle suficiente para apreciar si una finca se estaba regando y/o cultivando en una determinada fecha (resulta en cualquier caso imposible determinar el tipo de cultivo que se estaba dando).

En tal sentido se requiere adicionalmente que por el personal de la CHS se proceda a realizar una aplicable flexible y no estricta de los requisitos exigidos para conceder la regularización de una explotación de acuerdo con las previsiones del artículo 34 referido.

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA SOLICITO** Que teniendo por realizadas estas **ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027**, se tengan en cuenta las mismas, procediendo a modificar sus **DISPOSICIONES NORMATIVAS** conforme a las alegaciones planteadas.

Murcia, a veintidós de diciembre de 2021.